

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá. D.C.,

Doctor
BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Comisión Segunda Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	<i>Adelaida</i>
Fecha:	<i>1. 11. 2017</i> Hora: <i>2:33 PM</i>
Radicado:	<i>527</i>

Asunto: Proposición 21 de 2017 - "Proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área conocida como el Centro Administrativo Nacional CAN". 1-2017-081963.

Respetado Secretario:

En atención a su comunicación del asunto, en la cual solicita información relacionada con el "Proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área conocida como el Centro Administrativo Nacional CAN", de manera atenta, me permito informar lo siguiente:

- 1. *Sírvase informar las razones por las cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta del CONFIS al trámite aval fiscal que permita dar continuidad a la licitación pública No. 1 de 2017 – primer edificio ciudad CAN publicado por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas***

Al respecto, es preciso señalar que el Gobierno Nacional en la búsqueda por hacer más eficiente y responsable la gestión estatal en defensa de los recursos públicos, impulsó un modelo basado en la transparencia y la sostenibilidad fiscal. Como resultado de dicha preocupación se sancionó la Ley 225 de 1995¹ que autorizó al Ejecutivo para compilar las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y el Decreto 111 de 1996² en desarrollo de los artículos 151³ y 352⁴ de la Constitución Política.

En este sentido, el artículo 47 del EOP establece que "(...) *El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de Presupuesto*". Asimismo, el artículo 1 de la Ley 819 de 2003⁵ consagra que el Marco Fiscal de Mediano Plazo contendrá "(...) *Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2º de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad (...)*", como desarrollo de una nueva institucionalidad que ha permitido estabilizar los fundamentales económicos de una manera ordenada.

De hecho, conforme al artículo 334 de la Constitución Política, las ramas del poder público están en la obligación de aplicar el principio de sostenibilidad, bien sea que se trate de una decisión administrativa, un fallo judicial o cualquier otra actuación que ponga en riesgo las finanzas del Estado, a saber:

¹ Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, y la Ley 179 de 1994, Orgánicas de Presupuesto.

² Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

³ "El Congreso de la República expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa, entre las que menciona las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones".

⁴ "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

“Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica.

El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Parágrafo. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.”

Ahora bien, el artículo 4 y 8 de la Ley 1473 de 2011⁶ establecen:

“Artículo 4°. Coherencia. La regla fiscal se materializa a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Plan de Inversiones del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, El Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación, deben ser consistentes con la regla fiscal, contenida en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...)

Artículo 8°. Marco de Gasto de Mediano Plazo. El Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación para un período de 4 años. El Marco de Gasto de Mediano Plazo se revisará anualmente.

El Gobierno Nacional reglamentará el Marco de Gasto de Mediano Plazo y definirá los parámetros y procedimientos para la cuantificación del gasto y la forma como concurrirán los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Cada propuesta de presupuesto de gastos deberá proveer la motivación, cuantificación y evaluación de los programas allí incluidos.” (Subrayado fuera del texto original).

⁶ Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones

Lo anterior significa que la regla fiscal se ha convertido en el fundamento para el diseño de la política fiscal y el punto de referencia para la formulación del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), del Marco de Gasto de Mediano Plazo (MGMP) y del Presupuesto General de la Nación (PGN), y ha contribuido a reforzar el sistema presupuestal proporcionándole una perspectiva de mediano y largo plazo, introduciendo otros elementos de disciplina y responsabilidad fiscal en un contexto de transparencia.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012⁷ señala:

“Artículo 26. Vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de Asociación Público Privada. Para los contratos a que se refiere la presente ley, el CONFIS, previo concepto favorable del Ministerio del ramo, del Departamento Nacional de Planeación y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto. Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada.

El CONFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos.

Previamente se deberá contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la entidad estatal competente.

El aval fiscal que emita el CONFIS para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada (APP) en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del CONFIS cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado. No obstante, en casos excepcionales a solicitud del ministro del ramo, previa motivación y justificación suscrita por el jefe de la entidad solicitante, el CONFIS podrá evaluar una nueva propuesta del proyecto en los términos establecidos en la presente ley.

Las vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público Privada de la Nación no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.

Los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de Proyectos de Asociación Público Privada, no se contabilizarán en el Presupuesto General de la Nación, durante la ejecución del contrato.”

Otras externalidades asociadas con el desequilibrio en las cuentas externas del país por la reducción permanente de los precios internacionales del petróleo, han puesto de presente la urgencia de propiciar un ajuste a nivel macroeconómico y fiscal, que impulsan a una transición productiva del país para reducir su dependencia del sector minero-energético y en adopción de medidas para compensar la pérdida de recursos fiscales que significó para la Nación y las entidades territoriales la caída de precios y producción de petróleo.

En una primera etapa, las medidas combinaron ajustes en ingresos, gastos y mayor endeudamiento de la Nación. Sin embargo, de acuerdo con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal – CCRF, niveles de déficit como el registrado en 2016, 4%, no pueden convertirse en permanentes, por lo que es urgente volver a la senda descendente que prevé la

⁷ Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.

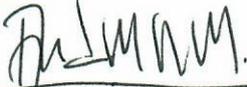
Ley 1473 de 2011 sobre Regla Fiscal. Del cumplimiento de las metas fiscales depende el grado de inversión que ha recibido el país por parte de las calificadoras internacionales de riesgo, y sin el cual difícilmente se podrían mantener los programas que impulsan el crecimiento y la generación de empleo del país, y la inversión social para los sectores más vulnerables de la población.

Para cumplir las metas que impone la regla fiscal se han tenido que aprobar diversos recortes en el presupuesto con un criterio de priorización del gasto muy estricto en el marco de la estrategia de política denominada Austeridad Inteligente, que se inició desde 2014. Estrategia que deberá profundizarse más, considerando que el CCRF determinó que los niveles de déficit fiscal para los años de 2017 y 2018 no podrán ser superiores al 3,6% y 3,1%, respectivamente. Cumplir con esta exigencia requiere de esfuerzos adicionales en materia de gasto, que es lo que se realizó en la programación del presupuesto para 2018 y las proyecciones de gasto para las próximas vigencias fiscales.

En el contexto anterior, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, vienen evaluando la sostenibilidad financiera y fiscal de la solicitud de aval y vigencias futuras presentada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco para la ejecución del Proyecto Primer Edificio del CAN a través de una asociación público privada.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a las preguntas formuladas en el cuestionario y quedamos a disposición para cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTÍNEZ

Viceministro Técnico

JCPA/APPCC/GAFIC
DGPPN

UJ-2705-17